



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, viernes cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Damaris Zamora Cholo
Demandado:	German Chávez Garzón
Radicación:	25-394-31-84-001-2017-00025-00
Asunto:	Levantamiento medida cautelar.

En atención a la petición elevada por la apoderada de la actora de fecha agosto 04 de 2022 (f.49-51 C2), tendiente al levantamiento e inscripción de la cancelación de las medidas cautelares que pesan dentro del presente proceso, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-20660, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

Vistas las diligencias que integran la actuación procesal, se observa que en audiencia de fecha diciembre 12 de 2018, mediante sentencia se declaró la existencia de la unión marital de hecho, cuya vigencia fue a partir del 21 de abril de 2001 hasta el 18 de septiembre de 2016, declarándose también probada la excepción de prescripción de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (f.44-46 C1); esta decisión fue apelada por la parte demandante, confirmándose la misma por el Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil – Familia, mediante providencia de fecha junio 26 de 2019 (f.12-13 C3).

Determinándose la terminación del proceso, aunado a la imposibilidad del inicio de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho a partir de las decisiones en cita, se precisa que en la actualidad, es procedente resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Así, al revisar la integridad de la actuación no se observan peticiones de otros juzgados respecto de remanentes o medidas cautelares adicionales a las decretadas mediante auto de fecha agosto 17 de 2017 (f.11 C2), correspondiente al citado inmueble.

Concluyéndose, la procedencia del levantamiento de la medida cautelar al encuadrarse dentro del primer supuesto del artículo 597 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)”

Lo anterior, acompasado con la imposibilidad del inicio de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho a partir de la declaración de su prescripción dentro del presente tramite, marcan en todos los escenarios, el levantamiento de la medida aun de oficio.

Así las cosas, se considera viable el pedimento de la apoderada, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas con ocasión de este proceso, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 167-20660, ubicado en la vereda La Ceiba del municipio de Caparrapí – Cundinamarca. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d766207b3e916c7e6577cac41574fd50626cb17468f258422ac1ab3a85a0f**

Documento generado en 05/08/2022 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>